

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

I LEGISLATURA

**Serie II,
PROYECTOS Y PROPOSICIONES
DE LEY REMITIDOS POR EL
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

5 de diciembre de 1981

Núm. 201 (c)

(Cong. Diputados, Serie H, núm. 61)

PROYECTO DE LEY

De creación del Instituto Nacional de Hidrocarburos.

ENMIENDAS

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas al Proyecto de Ley de creación del Instituto Nacional de Hidrocarburos.

Palacio del Senado, 3 de diciembre de 1981.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

ENMIENDA NUM. 1

Del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos (SV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Vascos y, en su nombre, el Portavoz que suscribe, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento

del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 6.º

Creación de un nuevo artículo 6.º bis:

“Art. 6.º bis. El Instituto Nacional de Hidrocarburos, además de los órganos rectores señalados en el artículo anterior, podrá crear Consejos en el ámbito de las Comunidades Autónomas, atendiendo a la mejor coordinación y promoción de las actividades empresariales del sector público en el área de los hidrocarburos.

Estos Consejos llevarán a cabo la propuesta de planes de actuación, así como el desarrollo, ejecución y seguimiento de los mismos en el ámbito de la respectiva Comunidad.

Los Consejos estarán integrados por un máximo de ocho miembros y serán designados paritariamente por el Ministro de Industria, a propuesta del Consejo de Administración y por las Comunidades Autónomas, respectivamente.

Un miembro de cada Consejo será designado, entre los representantes de la Comu-

nidad Autónoma, Vocal del Consejo de Administración, a cuyos efectos éste podrá aumentar el número de sus miembros.”

JUSTIFICACION

La existencia de las Comunidades Autónomas, producto de la nueva concepción del Estado que la Constitución establece, y dado el grado muy diverso de incidencia en su ámbito de las actividades empresariales en el área de hidrocarburos, hacen necesario posibilitar la creación de entes que permitan una concepción y realización efectivas de la política del sector.

Palacio del Senado, 26 de noviembre de 1981.—El Portavoz, **Mitxel Unzueta Uz-kanga.**

ENMIENDA NUM. 2

Del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático (UCD).

El Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional tercera.**

ENMIENDA

Supresión.

JUSTIFICACION

Es imprescindible, ciertamente, evitar que la creación del Instituto Nacional de Hidrocarburos pueda significar “ope legis” un nuevo derecho indiscriminado para cualquier entidad, aunque no lo tenga reconocido en su título específico, respecto a que dicho Instituto se constituya en avalista solidario del INI.

Madrid, 27 de noviembre de 1981.—El Portavoz, **Francisco Villodres García.**

ENMIENDA NUM. 3

Del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático (UCD).

El Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final sexta (nueva).**

Disposición final sexta (nueva)

ENMIENDA

Debe decir:

“La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.”

JUSTIFICACION

Resulta conveniente, dada la necesidad de que las relaciones que en esta Ley se contemplan entren en vigor a la mayor brevedad, que se establezca una disposición de tal tenor, toda vez que no se perjudican derechos de posibles terceros.

Madrid, 27 de noviembre de 1981.—El Portavoz, **Francisco Villodres García.**

ENMIENDA NUM. 4

De D. Pere Pi-Sunyer i Bayó (SV).

Enmienda que presenta el Senador don Pere Pi-Sunyer i Bayó al Proyecto de Ley de creación del Instituto Nacional de Hidrocarburos, a los efectos de modificar la redacción del apartado b) del punto 2 del artículo 6.º del referido texto.

Redacción que se propone:

“b) Ocho consejeros en representación de la Administración, de los cuales cuatro

como mínimo lo serán en representación de las Comunidades Autónomas y elegidos entre los candidatos propuestos por las mismas.”

JUSTIFICACION

Con objeto de fijar criterios de representación de la Administración en el Consejo, en concordancia con la actual estructura administrativa del Estado español.

Palacio del Senado, 30 de noviembre de 1981.—Pere Pi-Sunyer i Bayó.

ENMIENDA NUM. 5

De D. Pere Pi-Sunyer i Bayó (SV).

Enmienda que presenta el Senador don Pere Pi-Sunyer i Bayó al Proyecto de Ley de creación del Instituto Nacional de Hidrocarburos, a los efectos de añadir una **Disposición adicional** al referido texto.

Redacción que se propone:

“Disposición adicional primera

1. En el plazo de los próximos seis meses el Gobierno remitirá a las Cortes Generales un Proyecto de Ley por el que vengán a establecerse los criterios conforme a los cuales las Comunidades Autónomas podrán asignar sus propios representantes en los organismos económicos, instituciones financieras y empresas públicas del Estado.

2. Como consecuencia de lo dispuesto en el precedente apartado, el Gobierno por Decreto podrá modificar la composición del Consejo de Administración a que se refiere el artículo 6.º de la presente Ley, a los efectos de adaptarlo a los criterios establecidos en la mencionada Ley.”

JUSTIFICACION

El Instituto Nacional de Hidrocarburos es un Organismo del Estado cuya activi-

dad es de Organismo Económico y que afectará a las Comunidades Autónomas; en consecuencia, y de acuerdo con lo que se reconoce en los Estatutos de Autonomía aprobados, debe preverse la presencia de estar en el Consejo de Administración.

Palacio del Senado, 30 de noviembre de 1981.—Pere Pi-Sunyer i Bayó.

ENMIENDA NUM. 6

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 5.º, 5.

Se propone la sustitución del texto de este apartado por otro del siguiente tenor:

“Los presidentes ejecutivos y los integrantes del nivel de alta dirección de las empresas dependientes del Instituto Nacional de Hidrocarburos, ejercerán dicho cargo en régimen estricto de dedicación exclusiva, sin que, en consecuencia, puedan compartirlo con cargo directivo en otras empresas públicas o privadas, ni con otra actividad profesional.

Las personas expresadas en el epígrafe anterior cesarán en sus cargos al cumplir los sesenta y cinco años.”

MOTIVACION

Regulación completa del régimen de dedicación e incompatibilidades.

Palacio del Senado, 28 de noviembre de 1981. — El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 7

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 5.º bis (nuevo).

Se propone la adición de un nuevo artículo del siguiente tenor:

"Los miembros del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Hidrocarburos, así como el Presidente, Vicepresidente y los integrantes de la Comisión Ejecutiva del Instituto estarán sometidos al régimen general de incompatibilidades que se encuentre en vigor para el sector público estatal, en lo que específicamente les sea de aplicación."

MOTIVACION

Regulación completa del régimen de dedicación e incompatibilidades.

Palacio del Senado, 26 de noviembre de 1981. — El Portavoz, Juan José Laborda Martín.

ENMIENDA NUM. 8

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 5.º tris (nuevo).

Se propone la adición de un nuevo artículo del siguiente tenor:

"En todo caso serán incompatibles:

a) Los consejeros de administración de las empresas dependientes del Instituto, con la condición de consejero de adminis-

tración o integrante del nivel de dirección de otra empresa privada que desarrolle actividades análogas o relacionadas con las de la empresa pública de que se trate, o sean suministradoras o clientes de ésta.

b) Los integrantes del órgano de dirección o administración del Instituto Nacional de Hidrocarburos, con la condición de consejero o integrante del nivel de dirección de una empresa o agrupación de empresas privadas que se encuentre en alguna de las situaciones previstas en el artículo anterior respecto al Instituto o cualquiera de las empresas que de él dependan, directamente o a través de otra empresa pública del mismo."

MOTIVACION

Regulación completa del régimen de dedicación e incompatibilidades.

Palacio del Senado, 26 de noviembre de 1981. — El Portavoz, Juan José Laborda Martín.

ENMIENDA NUM. 9

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 9.º, e).

Después de: "...Petróleos", suprimir la tercera y la cuarta línea de este apartado e).

MOTIVACION

Ordenación adecuada del Monopolio de Petróleos.

Palacio del Senado, 26 de noviembre de 1981. — El Portavoz, Juan José Laborda Martín.

ENMIENDA NUM. 10

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 10.

Se propone la sustitución del texto de este artículo por otro del siguiente tenor:

“El Monopolio de Petróleos se mantiene en cuantas actividades de importación, distribución y venta viene realizando actualmente.

La Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos tendrá el carácter de administradora de aquél. El régimen de la sociedad será el establecido por la legislación vigente en lo no modificado por esta Ley.”

MOTIVACION

Regulación más clara del Monopolio de Petróleos.

Palacio del Senado, 26 de noviembre de 1981. — El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 11

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 12.

Se propone la sustitución del texto por otro del siguiente tenor:

“El Instituto Nacional de Hidrocarburos ejercerá, respecto de las empresas de él dependientes, las siguientes funciones:

a) Constitución de las empresas públicas o toma de las participaciones accionariales, cuando así haya sido acordado por el Gobierno.

b) El ejercicio de los derechos derivados de la propiedad de las acciones.

c) La designación de los órganos de administración y dirección de las empresas.

d) La formulación de los objetivos y estrategias de las empresas del Instituto Nacional de Hidrocarburos, de acuerdo con la política económica del Gobierno.

e) Les proporcionará la necesaria cobertura financiera para su funcionamiento y aportará las dotaciones para hacer frente, en su caso, a las cargas impropias.

f) El concierto con las empresas públicas del Plan y Programa de Actuación de cada una de ellas.

g) El establecimiento de la necesaria coordinación entre las empresas del Instituto Nacional de Hidrocarburos para optimizar la eficiencia global.

h) El control de cumplimiento de los objetivos formulados.

i) La auditoría contable de las empresas del Instituto Nacional de Hidrocarburos.

j) Aquellas otras que se desprendan del contenido de esta Ley.”

MOTIVACION

Mejor ordenación de la Ley.

Palacio del Senado, 26 de noviembre de 1981. — El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 12

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 12 bis.

Se propone la adición de un nuevo artículo del siguiente tenor:

"La creación o adquisición por el Instituto Nacional de Hidrocarburos de participaciones en nuevas empresas, será acordada, en todo caso, por el Gobierno, previos los estudios que justifiquen la idoneidad de la operación y su adecuación a los objetivos de política económica. La extinción de dichas empresas, o la enajenación de acciones que impliquen la pérdida de posición mayoritaria, se producirá asimismo en virtud de acuerdo del Gobierno, motivado y precedido de la necesaria documentación justificativa de la decisión."

MOTIVACION

Regulación de las relaciones entre el Instituto y las empresas de él dependientes.

Palacio del Senado, 26 de noviembre de 1981. — El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 13

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional segunda bis (nueva).**

"El Gobierno, en el plazo de tres meses, acordará la creación de la Empresa Estatal de Distribución de Productos Petrolíferos, que estará integrada por los bienes y derechos del Estado afectados al Monopolio de Petróleos que se dedican a la distribución y la capacidad organizativa y los recursos humanos de CAMPSA. Esta sociedad realizará las actividades del Monopolio de Petróleos que se describen en el artículo 10.

La actividad de Sociedad de cartera, que actualmente realiza CAMPSA, será segregada en otra sociedad con estos fines específicos."

MOTIVACION

Ordenación adecuada del Monopolio de Petróleos.

Palacio del Senado, 26 de noviembre de 1981. — El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 14

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria (nueva):**

"Hasta tanto se constituya la Sociedad a que se refiere la Disposición adicional segunda (bis), la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos tendrá el carácter de administradora de aquél, a excepción de las actividades de importación. El régimen de la Sociedad será el establecido por la legislación vigente en lo no modificado por la presente Ley."

MOTIVACION

Regulación complementaria de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos.

Palacio del Senado, 26 de noviembre de 1981. — El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 15

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado,

formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de creación del Instituto Nacional de Hidrocarburos.

Adición de un nuevo título del siguiente tenor:

"TITULO IV

De las distintas formas de control

Artículo 17

El control interno de las empresas públicas se realizará por el Instituto Nacional de Hidrocarburos a través del ejercicio de las facultades que a éste atribuye el artículo 12 de la presente Ley. Este control se extiende a la auditoría de los estados contables, al cumplimiento del Plan y el Programa de Empresa y de las directrices e instrucciones que, en su caso, hayan sido impartidas.

Artículo 18

El control externo se ejercerá por:

a) La Intervención General del Estado, de acuerdo con las prescripciones contenidas en la Ley General Presupuestaria y normas de desarrollo.

b) El Tribunal de Cuentas, en la forma prevista en su Ley Orgánica y disposiciones complementarias.

Artículo 19

El control parlamentario se ejercerá por la Comisión correspondiente, en los términos previstos en los Reglamentos de las Cámaras, a cuyo efecto el Instituto Nacional de Hidrocarburos remitirá, a través del Ministerio de Industria y Energía:

a) En el segundo semestre de cada año, un informe comprensivo de los objetivos económicos y sociales a alcanzar por el Instituto durante el año siguiente, así como un informe-resumen del Plan y el Programa de las empresas integradas en el mismo.

b) En el primer trimestre de cada año, un informe comprensivo de los resultados alcanzados durante el año anterior en relación con los objetivos propuestos, con expresión de los datos indicadores de eficiencia económica y financiera y el grado de cumplimiento de las políticas señaladas para cada empresa."

MOTIVACION

Ordenar adecuadamente la Ley e introducir una mejora técnica.

Palacio del Senado, 26 de noviembre de 1981. — El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 16

Del Grupo Parlamentario Socialista Andaluz (SA).

El Grupo Parlamentario Socialista Andaluz, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente **propuesta de veto.**

Se propone su devolución al Congreso.

MOTIVACION

El presente texto no ofrece un tratamiento global nuevo del ente recientemente creado.

Palacio del Senado, 26 de noviembre de 1981.—El Portavoz, **Antonio Ojeda Escobar.**

ENMIENDA NUM. 17

Del Grupo Parlamentario Socialista Andaluz (SA).

El Grupo Parlamentario Socialista Andaluz, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del

Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 6.º

Se propone la sustitución del texto de este artículo por otro del siguiente tenor:

“1. Corresponde al Consejo de Administración el ejercicio de las facultades asignadas al Instituto en esta Ley que no sean de delegación.

2. Estará formado por el Presidente del Instituto, el Vicepresidente y doce consejeros. Los consejeros serán nombrados por el Gobierno de la siguiente forma:

Tres a propuesta del Ministerio de Industria y Energía.

Tres a propuesta del Ministerio de Hacienda.

Dos a propuesta del Ministerio de Economía.

Cuatro entre personas que tengan reconocida competencia y experiencia en el campo de la economía de la empresa y de los hidrocarburos.”

MOTIVACION

Coordinación interministerial más completa.

Palacio del Senado, 26 de noviembre de 1981.—El Portavoz, Antonio Ojeda Escobar.

ENMIENDA NUM. 18

De D. Rafael Martín Hernández (UCD).

El Senador centrista Rafael Martín Hernández, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a las Disposiciones adicionales tercera, cuarta, quinta y séptima y finales segunda y cuarta.

ENMIENDA

Las Disposiciones adicionales tercera, cuarta, quinta y séptima y las finales se-

gunda y cuarta se refieren a situaciones temporales y deben constituir sendas Disposiciones transitorias, numeradas de la primera a la sexta, bajo el título “Disposiciones transitorias”, inmediatamente después de las Disposiciones adicionales. Correlativamente, las Disposiciones adicionales y finales que queden sufrirán las correspondientes modificaciones en su numeración.

JUSTIFICACION

Estimamos que por referirse a cuestiones temporales, deben constituir Disposiciones transitorias las siguientes:

Disposiciones adicionales:

Tercera, que se refiere a avalistas o prestatarios de obligaciones contraídas al momento de la entrada en vigor de esta Ley.

Cuarta, que se refiere a tributos temporales, de constitución y puesta en funcionamiento del Instituto.

Quinta, relativa a créditos extraordinarios para la dotación inicial del Instituto.

Séptima, que trata de la determinación de bienes y derechos que se traspasan al Instituto en un plazo de seis meses.

Disposiciones finales:

Segunda. Promulgación en el plazo de seis meses de la relación de normas vigentes y derogadas como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley.

Cuarta. Autorización de transferencia de crédito de consignaciones presupuestarias previstas para 1981.

Madrid, 2 de diciembre de 1981.—Rafael Martín Hernández.

ENMIENDA NUM. 19

De D. Rafael Martín Hernández (UCD).

El Senador centrista Rafael Martín Hernández, al amparo de lo previsto en los

artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 16 y Disposición adicional primera, 5.

ENMIENDA

Traducir las siglas PAIF, sustituyéndolas por el nombre completo correspondiente, o sea, Programa de Actividades, Inversiones y Financiación (PAIF).

JUSTIFICACION

La palabra PAIF no aparece en nuestro Diccionario de la Lengua Española. Muchos Senadores desconocen su significado y lo mismo sucederá posiblemente con quienes lleguen a leer este texto, si se mantiene en su actual redacción.

Madrid, 2 de diciembre de 1981.—**Rafael Martín Hernández.**

ENMIENDA NUM. 20

De D. Rafael Martín Hernández (UCD).

El Senador centrista Rafael Martín Hernández, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 4.º

ENMIENDA

Se propone la supresión del Vicepresidente como órgano rector del Instituto. Suprimir del texto "y Vicepresidente".

JUSTIFICACION

El Vicepresidente no es órgano rector, aunque pueda intervenir en ocasiones como tal, pero no como tal Vicepresidente,

sino como sustituto del Presidente, en casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Madrid, 2 de diciembre de 1981.—**Rafael Martín Hernández.**

ENMIENDA NUM. 21

De D. Rafael López Gamonal (UCD).

El Senador don Rafael López Gamonal, del Grupo de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.º (de adición).

ENMIENDA

De adición.

"Asimismo impulsará la investigación y el desarrollo tecnológico tanto de los sistemas de investigación y explotación de yacimientos como de los procesos químicos y los de transformación energética, en el ámbito de sus competencias sectoriales."

JUSTIFICACION

Aunque el presente Consejo de Administración del Instituto considere esta labor como objetivo importante, no debe mantenerse esta discrecionalidad respecto a los futuros Consejos, sino que debe ser contemplado como imperativo legal.

Madrid, 2 de diciembre de 1981.—**Rafael López Gamonal.**

ENMIENDA NUM. 22

De D. Rafael López Gamonal (UCD).

El Senador don Rafael López Gamonal, del Grupo de UCD, al amparo de lo pre-

visto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 10 (de adición).

ENMIENDA

De adición.

Añadir donde dice:

"... distribución y renta viene realizando actualmente, sin perjuicio de las que en este sentido puedan realizar las empresas públicas o privadas que obtengan, en su caso, la autorización del gobierno, de acuerdo con la regulación que por Ley se establezca."

JUSTIFICACION

El Monopolio de Petróleos deberá mantener el monopolio fiscal, pero no así el comercial. A estos efectos hay que considerar la entrada de España en la Comunidad Económica Europea. Por otra parte, dicho monopolio comercial no es coherente con la Economía Social de Mercado, consagrada en nuestra Constitución. Por último, la falta de competencia comercial perjudica al consumidor.

Madrid, 2 de diciembre de 1981.—**Rafael López Gamonal.**

ENMIENDA NUM. 23

De D. Ricardo Rodríguez Castañón (UCD).

El Senador don Ricardo Rodríguez Castañón, del Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la Disposición final primera.

ENMIENDA

El texto deberá decir:

"El Gobierno promulgará en el plazo máximo de un año, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previo dictamen del Consejo de Estado, el Reglamento del Instituto Nacional de Hidrocarburos."

JUSTIFICACION

Se hace necesario fijar un plazo máximo en el tiempo para que se elabore el Reglamento del Instituto, ya que dicho Reglamento deberá hacer posible normativamente el funcionamiento práctico del Instituto, no pareciendo lógico que se establezca en el texto la necesidad de dicho Reglamento y que, al mismo tiempo, se deje sin fijar en el tiempo un plazo para su presentación.

Madrid, 2 de diciembre de 1981.—**Ricardo Rodríguez Castañón.**

Impribe: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 28

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.888 - 1961